



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

15

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de noviembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Remito para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, de fecha 21 de noviembre del año en curso.

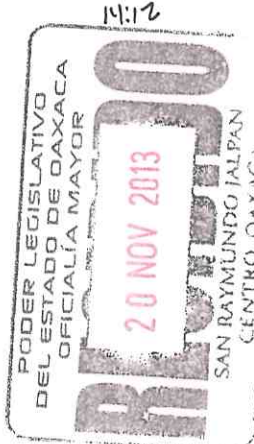
**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.**

Recibi 11/21/13  
Dip. Iraís Gr.  
Melo  
3:38hrs.  
Silvia Carrai

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DEL DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).**

El suscrito, Adolfo Toledo Infanzón, Diputado de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ejerciendo su facultad consagrada en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como por los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración, entendida como el movimiento o desplazamiento de los seres humanos dentro del territorio de un estado o entre países, se convierte en uno de los padecimientos con consecuencias más dolorosas que las sociedades podemos enfrentar, más aún cuando es producto de la incapacidad y descoordinación de acciones gubernamentales, por parte de quienes han sido elegidos para gobernar y administrar los recursos públicos.

Ciertamente, esta es la difícil realidad de una gran parte de los ciudadanos oaxaqueños que anualmente se trasladan del campo a diversas ciudades de nuestro país, o incluso la mayor de las veces hacia las del vecino país del norte, en busca de mejores condiciones de vida y de mayores oportunidades de empleo; así lo revelan estimaciones del Consejo Nacional de Población que apuntan a Oaxaca como uno de los seis estados con mayor migración.

Cabe razonar que la migración se ve alentada por la pobreza y la desigualdad social imperante en múltiples regiones de nuestro Estado. En tal virtud, es menester de esta Soberanía impulsar reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca a fin de establecer que las zonas de atención prioritaria sean las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o

urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en dicha Ley, así como también aquellas en las que se advierta, en base a la información recabada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), aumento sostenido de la migración.

Esto último, en nuestra opinión, fortalecerá las previsiones del ordenamiento legal en mención. En este sentido es indispensable concentrar las energías y los recursos de las instituciones públicas y de la sociedad para que esos oaxaqueños alcancen, en el menor tiempo posible, por lo menos, los promedios nacionales de bienestar.

De establecerse esta previsión en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, se estará allanando el camino a las zonas y comunidades indígenas del Estado, pues son las que más han sido castigadas por el incremento exponencial del fenómeno migratorio, cuya buena parte de la población indígena se ve en la imperiosa necesidad de emigrar hacia otras regiones en busca de oportunidades de trabajo.

La migración indígena en Oaxaca continuará siendo una constante mientras persista la ausencia de políticas públicas que combatan de manera integral al flagelo de la desigualdad social, de aquellas que permitan mitigar los efectos de la violencia generalizada, de la impunidad y la corrupción, y de que nos neguemos a aceptar que combatir la pobreza requiere justamente del desarrollo humano de los pueblos y comunidades de nuestro Estado.

La pérdida de vidas humanas como producto de la migración, resulta inaceptable. Nada es más doloroso, pues, que un miembro de una familia se vea conminado a separarse de la suya por razones económicas, sobre todo cuando la separación es definitiva.

Finalmente, es conveniente enfatizar que la migración laboral significa para Oaxaca una creciente sangría de recursos humanos que trae consigo el abandono de actividades productivas, la dilapidación de los costos de formación y reproducción de esa fuerza laboral y, en cierto sentido, el desplazamiento de mano de obra calificada en términos relativos. Por ello, es

necesario incentivar el desarrollo social justamente en aquellas regiones del Estado en las que se advierta un crecimiento atípico del fenómeno migratorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

- I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, **aumento sostenido de migración**, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley;
- II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones antes señaladas, presenten conflictos sociales, agrarios o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y
- III. Zonas indígenas con identidad en desarrollo. Son las asociaciones al interior de las comunidades y los municipios o entre estos últimos, que presenten las características descritas en los párrafos anteriores, unidas por su identidad cultural en busca de mecanismos y programas para un desarrollo sustentable, con identidad y de pleno respeto al medio ambiente.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**Atentamente,**



\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**